CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 1 AL CONTRATO NRO.CO1.PCCNTR.8221788 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y KEMET SAS

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere modificar el Contrato Nro**. CO1.PCCNTR.8221788 DE 2025**, así:

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, la cual requiriere prorrogar el contrato por un término de dieciséis (16) días calendario, conforme a la solicitud presentada por el contratista, la misma que se encuentra justificada en los siguientes términos:

> "*Yo, **MARIA DEL PILAR ZANABRIA BERMÚDEZ**, identificada con C.C. No. 52.976.288 de Bogotá, actuando en mi papel de Representante Legal de la empresa KEMET S.A.S. identificada con NIT. 901.761.100-1, informo a la entidad que:*
>
> *Se realizó una visita de diagnóstico en las instalaciones del SENA según indicaciones del lugar de ejecución celebrado en el contrato en referencia con el fin de realizar el primer acercamiento para poder iniciar las actividades junto con el usuario del equipo teniendo en cuenta las recomendaciones y solicitudes.*
>
> *Informamos que las actividades realizadas en la visita fueron las siguientes;*
>
> - *Diagnóstico y revisión del estado físico del equipo*
> - *Se realizo desensamble inicial del equipo, revisión de todas sus partes mecánicas móviles e inspección del carrusel porta filtro*
> - *Se realizo revisión del estado físico de los motores, ejes de desplazamiento*
> - *Se realizó inspección de piñonera*
> - *Se realiza pruebas de funcionamiento mecánico*
> - *Se realizo inspección de conexión a software*
> - *Se realiza conexión con software a PC suministrado por el usuario junto con sus elementos (cable de alimentación de equipo, cable para comunicación USB.*
> - *Se realizo conexión con software, se realiza enlace pruebas de conexión y test de lectura*

Informamos que se realizaron la compra de los filtros solicitados por el cliente con la longitud de onda requerida, sin embargo, se encuentran en proceso de importación y nacionalización. Con la intención de no incurrir con incumplimientos del contrato solicitamos una ampliación u otro hasta el día 26 de diciembre del presente año para dar cumplimiento al requerimiento técnico solicitado por el cliente.

En mi calidad de **supervisora del contrato No. CO1.PCCNTR.8221788**, suscrito el 18 de septiembre de 2025 entre el **SENA Regional Antioquia** y el **proveedor KEMET S.A.S.** cuyo objeto es: 5_9503_645 CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE TECNOPARQUE NODO RIONEGRO, me permito presentar la justificación técnica para la solicitud de **prórroga del plazo contractual**.

De acuerdo con la comunicación presentada por el contratista el día 01 de diciembre de 2025, se expone que, se realizaron la compra de los filtros solicitados por el cliente con la longitud de onda requerida, sin embargo, se encuentran en proceso de importación y nacionalización.

Estas circunstancias no son imputables al contratista, puesto que derivan de procesos logísticos y de producción internacionales fuera de su control. En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y el mantenimiento de los equipos, se considera procedente acceder a la solicitud de **prórroga hasta el 26 de diciembre de 2025**, plazo dentro del cual se estima posible culminar las actividades pendientes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la justificación presentada y las evidencias aportadas, **como supervisora del contrato recomiendo ampliar el plazo contractual por 16 días calendarios adicionales**, sin modificación del valor, con el propósito de permitir la recepción, nacionalización, instalación y entrega definitiva de los filtros requeridos, asegurando así el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la correcta ejecución del contrato.

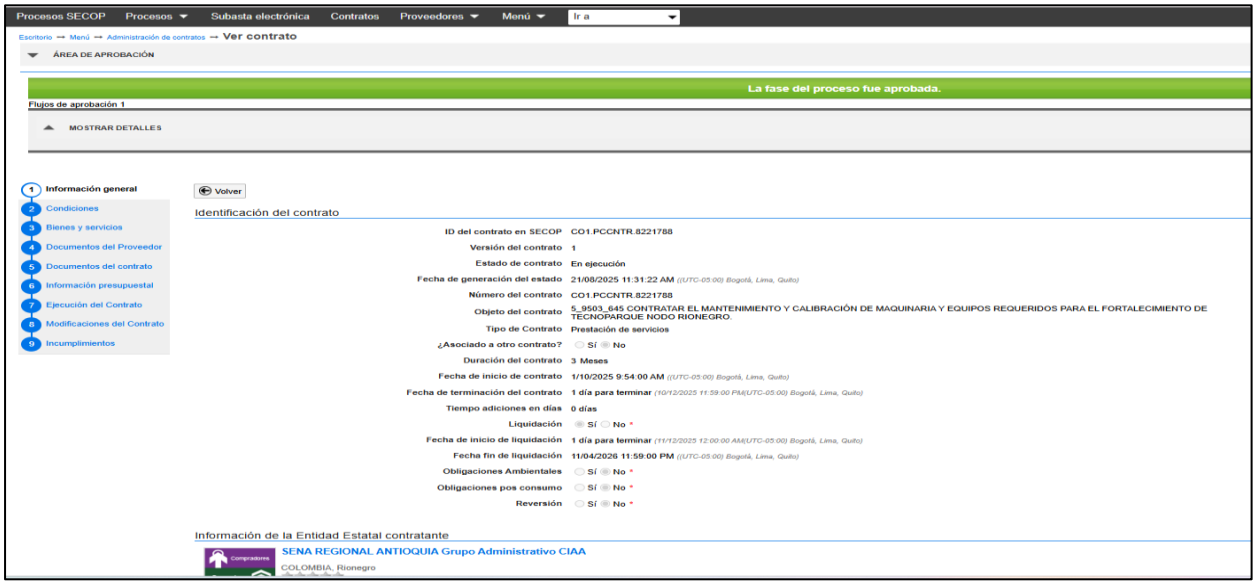
Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

1. Prorrogar el plazo de ejecución en 16 días Calendarios, con lo cual la fecha de finalización será el 26/12/2025.

2. Solicitar al contratista la ampliación de las coberturas de garantía acorde con el nuevo plazo de ejecución, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y con el fin de salvaguardar los intereses institucionales.

La aprobación de esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual, evitando riesgos derivados de la recepción incompleta del suministro y asegurando la correcta ejecución del contrato.

Este contrato se encuentra debidamente publicado en la plataforma Secop II:



La anterior solicitud se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico colombiano, que presupone la necesidad de salvaguardar todos los bienes y el patrimonio público, partiendo de la base que estos son de todos los ciudadanos y que los administradores deben propender por su cuidado y custodia, minimizando los riesgos a que se vean expuestos, lo cual genera la obligación de mantener el contrato vigente.

Por tanto, la Supervisión una vez revisada y analizada las situaciones presentadas y plasmadas en el informe ve viable y recomienda la ampliación en el plazo de ejecución del presente contrato para la óptima ejecución como se explicó en la justificación del presente documento.

Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pág. 1003.

*'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato''***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

*''**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*

*''**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[2]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

''(…)Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)''*

Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

En conclusión, conforme a las normas y jurisprudencia citadas sobre las modificaciones que pueden presentarse durante la ejecución contractual, se evidencia que la modificación realizada no altera de manera sustancial las condiciones iniciales relativas al objeto ni a las especificaciones técnicas que fundamentaron la selección objetiva del contratista.

Si bien el ajuste recae sobre la ampliación del plazo de ejecución, estos cambios no afectan las obligaciones del contratista frente a la Entidad ni reducen las exigencias técnicas inicialmente previstas. Por el contrario, la ampliación del plazo garantiza el tiempo necesario para ejecutar adecuadamente las actividades de mantenimiento recientemente aprobadas, asegurando la correcta culminación del proyecto sin comprometer su viabilidad técnica o financiera.

De esta manera, se permite que el CONTRATISTA cumpla íntegramente con el cien por ciento (100%) del alcance del objeto contratado.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 01,** del Contrato Nro.**CO1.PCCNTR.8221788** del 18/09/2025 el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. MODIFÍQUESE la cláusula **PLAZO DEL EJECUCIÓN** del contrato ya referenciado, donde se prorroga el mismo por dieciséis (16) días calendario, la cual quedará así:

> *"El plazo de ejecución del contrato será de Ochenta y seis (86) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, una vez se haya efectuado la aprobación de la póliza de cumplimiento correspondiente. Dicho plazo comprende el período comprendido entre el 01 de octubre de 2025 y el 26 de diciembre de 2025."*

SEGUNDA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Informe de prórroga por parte de la supervisora. b) Solicitud por parte del contratista para la prórroga c) Los demás documentos previos expedidos por la entidad con ocasión del proceso de modificación.

TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

QUINTA. INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Revisó: Inés Elena Montoya González – Apoyo Jurídico al área de Adquisición bienes y servicios Inés Elena
Elaboró: Valentina Isaza Zapata – Apoyo al área de Adquisición de Bienes y Servicios Valentina Isaza Z.